



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01265-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, en la presente Litis no se encuentra notificado el demandado ni se han perfeccionado medidas cautelares, se accederá al retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Luis Alberto Moreno Pabón en contra de

Juan Mario Rivera Rios y Diego Mauricio Rivera Rios, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordena el levantamiento del embargo del derecho de dominio y posesión que, el demandado Juan Mario Rivera Rios, tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-833858. No se oficia a Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto no fue perfeccionada.

TERCERO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante los documentos aportados como objeto de respaldo de la demanda, sin necesidad de desglose.

QUINTO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

015
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d566b7416fa2c3367fd531c20701c2892637af223ca99ab91347186934b19c**

Documento generado en 28/01/2022 12:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>